



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA: 087583184002-2023-00531-00.**

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

**DEMANDANTE: NAYIBE DEL CARMEN ACOSTA MERCADO**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ.**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto la demanda de la referencia, encontrándose para el estudio de su admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, Enero 10 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ENERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma. De otra parte, solicita la parte actora el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el causante en el establecimiento de comercio BANCOLOMBIA S.A., por consiguiente, conforme lo dispuesto en el numeral 01 del artículo 598 del C.G.P., por ser procedente el despacho accederá a la cautela solicitada.

Por otra parte, solicita el demandante

**RESUELVE:**

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora NAYIBE DEL CARMEN ACOSTA MERCADO a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO RAFAEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP y/o ley 213 de 2022, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado RAFAEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 9.192.073, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.
6. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el causante señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 9.192.073 en las cuentas bancarias de ahorro y corriente, y a cualquier otro título bancario o financiero en el banco Bancolombia.
7. Requerir a la accionante para que allegue al plenario su registro civil de nacimiento que es indispensable para la declaración que solicita dado que conforme a la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio y ello debe ser demostrado con los registros civiles de las partes. También a indicar si se conoce proceso de sucesión abierto y radicado del finado.
8. Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la doctora TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**DIANA PATRICIAA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb86fc465f8866db2799c352f18bbc0ddef725bb7a40e2c30caf90324b6e02c**

Documento generado en 10/01/2024 04:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**